



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 183, fecha: lunes, 28 de Septiembre de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES TRIBUTARIOS

BOP-GU-2020 - 2450

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 2451

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO HUERTOS URBANOS

BOP-GU-2020 - 2452

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENAZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BOSQUE DE VALDENAZAR

BOP-GU-2020 - 2453

AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA Y POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

BOP-GU-2020 - 2454

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA

BOP-GU-2020 - 2455

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

PRECIO PÚBLICO PARA SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

BOP-GU-2020 - 2456

AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 2457

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL CARGO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE HITA

BOP-GU-2020 - 2458

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO GASTRONÓMICO DE CROQUETA, TORTILLA Y TAPAS

BOP-GU-2020 - 2459

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE DESPIECE Y ENVASADO DE CARNE, EN CALLE NUNNEATON, NÚM. 22, POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES, DE AGROPECUARIA FRAILE, SA

BOP-GU-2020 - 2460

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA DE PLANTA SEGUNDA Y TERCERA DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE HOTEL, EN CALLE MAYOR, NÚM. 22, DE SALGARI INNOVACIÓN, SL

BOP-GU-2020 - 2461



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES TRIBUTARIOS

2450

Aprobados los padrones tributarios de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua, de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado y depuración y de la tasa por recogida domiciliaria de basura de Cabanillas del Campo, relativos todos ellos al primer semestre de 2020, quedan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento para el examen y reclamación en su caso, por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La exposición al público de los padrones tributarios y de las liquidaciones contenidas en los mismos, producirán los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con el acto de aprobación de padrón y/o liquidaciones incorporadas a los mismos, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición al público del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los padrones tributarios serán remitidos al Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara para que, en virtud de la delegación efectuada, proceda a su recaudación.

En Cabanillas del Campo, a 24 de septiembre de 2020. El Alcalde. Fdo.: José García Salinas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

2451

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 20 de agosto de 2020, publicado en el BOP de Guadalajara núm 164, de 28 de agosto de 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	294.271,52 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	280.835,52 €
1	Impuestos directos	88.812,35 €
2	Impuestos indirectos	2.416,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	83.598,41 €
4	Transferencias corrientes	99.377,76 €
5	Ingresos patrimoniales	6.631,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	13.436,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	13.436,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	294.271,52 €

ESTADO DE GASTOS		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	285.992,54 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	247.762,54 €
1	Gastos del Personal	97.610,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	138.728,38 €
3	Gastos financieros	1.120,00 €
4	Transferencias corrientes	10.304,16 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	38.230,00 €
6	Inversiones reales	38.230,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	8.200,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	8.200,00 €
	TOTAL GASTOS	294.192,54 €



ANEXO DE PERSONAL

CENTRO	Ayuntamiento de Arbacón
PROGRAMA	920
RESPONSABLE	Alcaldía-Presidencia

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario	Secretaría-Intervención
Personal Laboral	Auxiliar Administrativo
	Peón
	Auxiliar de limpieza

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arbacón, a 23 de septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente D. Gonzalo Bravo Bartolomé

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO HUERTOS URBANOS

2452

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de uso de los huertos urbanos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de los huertos urbanos municipales. Se aprueba al amparo de lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus



competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y del art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dispone que las Entidades locales podrán aprobar, en la esfera de sus competencias, ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Regular el uso y utilización de los Huertos Urbanos Municipales, situados, 3 en el núcleo de Yebes y 18 en el núcleo de Valdeluz; como alternativa de ocio para aquellos vecinos que estén interesados en la agricultura tradicional.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

La explotación de huertos urbanos ecológicos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el art. 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y art. 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Estarán legitimados para solicitar la explotación de los huertos, y tendrán la consideración de titulares de la concesión las personas físicas con plena capacidad jurídica y de obrar, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar empadronado en el municipio de Yebes.
- c. Estar capacitado física y psíquicamente para el desarrollo de las labores agrícolas a desarrollar en un pequeño huerto sin que ello suponga un riesgo para su salud.
- d. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

2. Aunque reúnan todos los requisitos del apartado anterior, no podrán resultar adjudicatarios de huertos urbanos quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estos huertos.
- b. Haber sido privado de un huerto, previo expediente sancionador.

3. También podrán resultar adjudicatarios de un huerto, los colegios públicos del municipio.

4. Las solicitudes para resultar adjudicatario de un huerto urbano se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, entre los días 1 y 20 de enero del ejercicio en que se



efectúen las adjudicaciones, por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI, o documento identificativo del solicitante.
- b. Informe de los Servicios Sociales Municipales, para el caso de optar a un huerto "eco-social".

En la solicitud se indicará si se opta a huerto en Yebes o en Valdeluz.

5. Los servicios administrativos municipales comprobarán el requisito del empadronamiento y de hallarse el solicitante al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Yebes.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN DE SOLICITUDES

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación.

2. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de adjudicación en la sede electrónica.

ARTÍCULO 5. ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

1. Los huertos se adjudicaran por sorteo público, conforme al siguiente procedimiento:

- No serán objeto de sorteo:

- a. Los huertos cuya explotación haya sido objeto de prórroga.
- b. Los huertos reservados a los colegios públicos del municipio que lo hayan solicitado (1 por centro).
- c. 2 huertos "eco-sociales" destinados a vecinos en situación de riesgo de exclusión social.

- Si no se hubiera solicitado ningún huerto de los reservados conforme a los apartados b) y c) anterior, dichos huertos serán objeto de sorteo con los demás.

- Se llevará a cabo un sorteo para adjudicar los 3 huertos de Yebes y otro para adjudicar los de Valdeluz.

2. Realizado el sorteo y adjudicados los huertos, los solicitantes que no resultaran adjudicatarios formarán una lista de espera para posibles bajas, por el orden resultante del sorteo.



Los huertos que resulten vacantes por renuncia del titular o extinción de la concesión por cualquiera de las causas previstas en el art. 9 de este Reglamento, se adjudicarán a la primera persona de la lista de espera por el tiempo que reste hasta completar los dos años de adjudicación inicial y con las mismas condiciones.

Si se agotara la lista de espera durante el periodo bianual de adjudicación, no se celebrara nuevo sorteo hasta que no finalice el referido periodo.

3. Una vez realizada la adjudicación definitiva a resultas del sorteo, ésta se notificará a los adjudicatarios, que deberán satisfacer al Ayuntamiento, con anterioridad al 1 de marzo del año en que se inicie su explotación, y en el caso de aquellos que pasen a explotar huertos vacantes antes de iniciar su explotación efectiva, la tarifa anual prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de huertos urbanos.

La tasa se devengará por adelantado para cada ejercicio a los que se extienda el plazo de explotación y habrá de satisfacerse antes del 1 de marzo de cada año natural.

No satisfarán la tarifa, ni constituirán la garantía a que hace referencia el apartado siguiente, los colegios públicos ni los beneficiarios de los 2 huertos "eco-sociales".

4. Para responder del cumplimiento de las obligaciones que la condición de beneficiario de un huerto urbano conlleva, los adjudicatarios habrán de constituir garantía por el importe de una anualidad de la tasa, que no será devuelta hasta tanto finalice el periodo de explotación.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La concesión para la explotación de cada huerto tendrá una duración de 2 años, prorrogable una sola vez por el mismo período. El plazo se inicia el 1 de marzo del año de celebración por sorteo y termina el último día de febrero del año subsiguiente, o de aquél en que finalice la prórroga de haberse obtenido ésta.

La prórroga, voluntaria para el adjudicatario y obligatoria para el Ayuntamiento, habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en que termine el periodo inicial de 2 años de concesión.

2. El adjudicatario queda obligado a dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario, en el mes de febrero del año en que finalice la concesión conforme determina el apartado anterior.

El incumplimiento de esta obligación determinará la incautación de la garantía constituida, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador por incumplimiento del Reglamento, si así se determinara.

3. El Ayuntamiento de Yebes podrá revocar unilateralmente la concesión en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando aquella resulte



incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, o por razones de interés general.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS

1. Los adjudicatarios de un huerto urbano ecológico se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela que le sea concedida, haciendo un uso adecuado del espacio donde se ejerce la actividad y acatando las normas de uso que a continuación se establecen:

1ª.- El sistema de riego a emplear dentro del huerto será obligatoriamente el riego por goteo. El adjudicatario deberá instalar un sistema de riego por goteo, haciéndose cargo del coste de los materiales e instalación.

2ª.- La actividad agrícola podrá desarrollarse de lunes a domingo durante todo el periodo de duración de la autorización, entre las 07:00 y las 22:00 horas, atendiendo especialmente a no molestar a los vecinos con cualquier tipo de comportamiento ruidoso que altere el descanso.

3ª.- El adjudicatario deberá mantener en todo momento la parcela en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas, quedando absolutamente prohibido la alteración de dichos elementos.

4ª.- Se deberán depositar los residuos generados por la explotación del huerto en el lugar que determine el Ayuntamiento.

5ª.- El adjudicatario queda obligado reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el incorrecto uso de los mismos.

6ª.- A la finalización de periodo de adjudicación del huerto, el usuario deberá dejar su huerto vacío y limpio, levantándose acta por parte del Ayuntamiento del estado en que se entrega a efectos de exigir posibles responsabilidades.

7ª.- Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar. Se cultivaran exclusivamente especies para el consumo humano, solo se admitirán como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, por lo que no podrá ser destinada u otras finalidades, quedando asimismo expresamente prohibido:

- a. La quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.
- b. Lanzar o depositar los restos generados en el huerto propio a otros huertos o solares.
- c. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- d. Dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela adjudicada al cultivo. Asimismo el propietario de las herramientas es el único



responsable de su custodia, no pudiendo hacer responsable al Ayuntamiento de la desaparición, sustracción o pérdida de estas.

- e. La instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier tipo de equipamiento a excepción de las que instale o autorice el Ayuntamiento de Yebes. Dicha autorización deberá ser solicitada por escrito a la concejalía de Medio Ambiente.
- f. Modificar la estructura o la composición del suelo de la parcela.
- g. La delimitación del huerto con muros, cañas, maderas, plásticos o cualquier otro tipo de material.
- h. Plantación de plantas o árboles de altura tal que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso de los dos metros y medio.
- i. Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales y /o mobiliario.
- j. La venta, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto urbano.
- k. Ceder, prestar o alquilar el huerto a una tercera persona.
 - l. La construcción de pozos.
- m. Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- n. Malgastar el agua.
- o. Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de estos en el huerto.
- p. Introducción de mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer fuera del recinto de los huertos urbanos.
- q. La circulación por el interior del recinto de vehículos de motor, sin que ello suponga prohibición de uso de herramientas agrícolas de motor.
- r. Dejar el huerto sin trabajar por un periodo superior a dos meses. En caso de imposibilidad temporal, el usuario deberá comunicarlo al Ayuntamiento que tomará las medidas pertinentes al caso.
- s. Empleo de trampas, cebos u otros métodos de captura para la fauna.
- t. El uso de herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- u. Cualquier otro uso que no estando previsto, produzca molestias, malos olores o afecten al entorno del lugar.

2. El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios como consecuencia de la explotación de los huertos; así como de los daños que pudieran ocasionar a dichos usuarios terceras personas.

3. El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del recinto, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de todas las normas contenidas en este Reglamento.

4. En el supuesto de que el adjudicatario no pueda atender de forma temporal el huerto que le ha sido adjudicado (vacaciones, enfermedad, etc.) puede delegar en otra persona. Esta persona deberá presentar si le fuere requerida por el personal del Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario. También puede comunicarlo por escrito, previamente, a la Concejalía de Medio Ambiente, indicando el periodo de tiempo, si se conociera, que durará esta



circunstancia.

En todo caso tal delegación no podrá exceder de tres meses.

5. La concesión para la explotación de los huertos urbanos podrá revocarse y ser ejecutada la fianza por incumplimiento de cualquiera de las normas de uso a las que se hacen referencia en este artículo, sin que su titular tenga derecho alguno a indemnización y sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento de Yebes se compromete a dejar los huertos urbanos debidamente preparados con el suelo apto para el cultivo y la toma de agua para riego correspondiente en cada parcela; al inicio de cada periodo de explotación.

2. El Ayuntamiento de Yebes será el encargado del correcto mantenimiento de los servicios comunes a todos los usuarios.

En caso de tener que realizar obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, están correrán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL

1. La autorización demanial para explotar los huertos ecológicos asignados se podrá extinguir por las siguientes causas:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- b. Vencimiento del plazo de adjudicación.
- c. Revocación unilateral de la autorización.
- d. Mutuo acuerdo.
- e. Desaparición del bien o del aprovechamiento.
- f. Incumplimiento de las normas establecidas en las presentes bases.
- g. Destino de la parcela a labores no agrícolas.
- h. Abandonar injustificadamente el cultivo de la parcela por un periodo superior a 3 meses.
- i. Realizar obras sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- j. El impago de la tasa establecida.
- k. Cualquier otra causa prevista en las condiciones por las que se rija la autorización y particularmente, por las establecidas en el art. 7 de este Reglamento.

2. Finalizada la concesión demanial, el usuario deberá dejar la parcela y el resto de instalaciones a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.



ARTÍCULO 10. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las previsiones del presente Reglamento.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. La quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.
- b. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c. La construcción de pozos.
- d. La comisión de 2 faltas graves en el plazo de 1 año.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a. Malgastar agua.
- b. El uso de herbicidas, plaguicidas y abonos químicos
- c. Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- d. Ceder, prestar o alquilar el huerto a una tercera persona.
- e. Modificar la estructura o la composición del suelo de la parcela.
- f. Lanzar o depositar los restos generados en el huerto propio a otros huertos o solares.
- g. La comisión de 2 faltas leves en el plazo de 1 año.

4. Tendrán la consideración de infracción leve cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no recogidas en los apartados 2 y 3 anteriores.

5. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Hasta 750,00.- €.
2. Infracciones graves: de 750,01.- € a 1.500,00.- €.
3. Infracciones muy graves: de 1.500,01.- € a 3.000,00.- €

Las infracciones muy graves llevarán aparejada además, en todo caso, la extinción de la concesión.

6. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: el grado de impacto ambiental, la afectación de la salud y la seguridad de las personas; la causa del hecho infractor; la posibilidad de reparación; el beneficio derivado de la infracción; el grado de malicia del causante; el grado de participación; la capacidad económica del infractor principio de proporcionalidad y reincidencia.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL

1. La solicitud de un huerto urbano supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.



2. La adjudicación de los huertos se efectuará en precario y por tanto podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas; bien sea por incumplimiento de este Reglamento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que por ello tenga su titular derecho a indemnización o compensación en ninguno de los casos.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 41.1.d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Yeves podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida por el Ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en el art. 59 de dicha disposición legal.

4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso - administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de los huertos urbanos (BOP núm. 18, de 11/02/2013 y 70 de 11/06/2014) y todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con el contenido del mismo.

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yeves, a 24 de septiembre de 2020. Fdo.: José Miguel Cócera Mayor. Alcalde



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENAZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BOSQUE DE VALDENAZAR

2453

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del uso y utilización del bosque de Valdenazar, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL BOSQUE DE VALDENAZAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los espacios naturales urbanos y periurbanos están adquiriendo un creciente protagonismo en la vida de las ciudades ya que, el hecho de poder disfrutar de la naturaleza en su entorno más cercano se ha convertido en un criterio de calidad de vida y una necesidad y exigencia por parte del ciudadano.

Dichos espacios, especialmente aquellos ocupados por hábitats forestales como el Bosque de Valdenazar, hoy en día ya no sólo cumplen funciones eminentemente ecológicas, como puedan ser el mantenimiento de las especies, la regulación de los fenómenos hidrológicos, la protección y enriquecimiento del suelo, sino que han adquirido otras no menos importantes. Aumentan el placer visual de las zonas urbanas, actúan como pequeños pulmones de la ciudad, creando una serie de efectos microclimáticos que dispersan y disminuyen las concentraciones de los contaminantes, y refuerzan el vínculo del ser humano urbano con la naturaleza y el campo además de cumplir una importante función educativa y lúdica.

Cada día el uso que hace el ciudadano de los espacios naturales como el Bosque de Valdenazar es mayor, sin duda como consecuencia del aumento del tiempo de ocio y el interés creciente por la conservación de la naturaleza. Este hecho ha conducido a muchas personas a explorar los hábitats y la vida silvestre de su entorno más cercano, así como utilizar estos espacios para realizar prácticas físico-deportivas y otras actividades de ocio.

Sin embargo, dichas actividades pueden llegar a ejercer una fuerte presión sobre dichos espacios naturales, presión que conduce casi siempre a la degradación del entorno y a una pérdida de los valores naturales en ocasiones irreversible.



Para poder evitar dicha degradación y garantizar el derecho al uso común del dominio público y a disfrutar de la naturaleza, es necesario regular el uso y las actividades que se realicen en dichos espacios de forma que sean compatibles con la conservación de su patrimonio natural.

Preservar el entorno natural del Bosque de Valdenazar, la zona verde natural pública más grande del municipio de Yebes, es tarea de todos. Sin embargo, compete a los poderes públicos y en concreto a la Administración Local, llevar a cabo una gestión adecuada de los recursos naturales de este privilegiado bosque natural de manera que resulte garantizada la protección del entorno natural preservando y si hiciera falta restaurando su biodiversidad y la variedad, composición, dinámica y belleza de sus ecosistemas naturales y del paisaje, así como elaborar una normativa de uso público que haga compatible la utilización del Bosque de Valdenazar por parte del ciudadano con una adecuada conservación del mismo, y así pueda ser disfrutado por todas aquellas personas respetuosas con la naturaleza, tanto de ésta como de las generaciones venideras.

En suma, la presente Ordenanza pretende como objetivo final dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 45 del texto constitucional que consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, sancionando a quienes atenten contra el patrimonio natural y obligando a reparar el daño causado. Ello sin limitar, más allá de lo necesario, el derecho ciudadano al uso común de los bienes de dominio público municipal.

El Ayuntamiento de Yebes lleva más de 6 años apostando por el medio ambiente como motor de desarrollo de la calidad de vida de sus vecinos/as. Ha sido el primer municipio de la provincia de Guadalajara en aprobar y desarrollar una ordenanza específica para la protección del arbolado de interés local y es uno de los pioneros que ha establecido acuerdos de Custodia del Territorio para fomentar la participación de la sociedad en la conservación del patrimonio natural del municipio.

Desde el año 2014 la corporación municipal está llevando a cabo esfuerzos y dedicación en el fomento del uso público del espacio natural denominado "Bosque de Valdenazar", así como en acciones de conservación y divulgación del patrimonio natural que define este "refugio de bosque mediterráneo". En virtud de los valores ambientales que caracterizan este espacio, siendo estudiados a fondo gracias a los inventarios realizados y, en consonancia con la voluntad de este municipio de preservarlos y divulgarlos al conocimiento y disfrute de vecinos y vecinas, el Ayuntamiento elaboro el Plan de Gestión del Bosque de Valdenazar para dotar a este espacio de unas directrices de gestión basadas en criterios técnicos y cumplir, de este modo, con los artículos de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

La presente Ordenanza tiene su punto de origen en los planteamientos y conclusiones del Plan de Gestión del Bosque de Valdenazar elaborado, a



requerimiento del Ayuntamiento de Yebes por la Asociación Micorriza, organización sin ánimo de lucro que trabaja por la conservación y protección del patrimonio natural y cultural, de las regiones rurales del territorio nacional y para conseguir una sociedad más respetuosa con el entorno, con la cual se tiene firmado un acuerdo de custodia del territorio para el Bosque de Valdenazar, además de las experiencias y sugerencias de las Áreas Municipales de Urbanismo, Medio Ambiente y Seguridad.

CAPITULO I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso del Bosque de Valdenazar, como zona verde natural y bien de dominio público municipal de uso común, en el marco de las competencias que ostenta el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones que la desarrollan.

Artículo 2. Constituyen objetivos concretos de la presente Ordenanza:

- a. La defensa del patrimonio municipal que constituye el Bosque de Valdenazar, sus instalaciones y equipamientos.
- b. La protección del medio ambiente natural que comporta el Bosque de Valdenazar y, en su caso, restaurarlo y mejorarlo.
- c. Compatibilizar los objetivos anteriores con el uso y disfrute públicos de dicho patrimonio natural, velando por su utilización racional.
- d. Regular las actividades que pueden desarrollarse en dichos espacios, ordenándolas administrativamente.
- e. Establecer el régimen corrector frente a quienes violen lo dispuesto en la presente Ordenanza, sancionando las infracciones y obligando a reparar el daño causado.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como ámbito territorial de aplicación, el espacio delimitado denominado Bosque de Valdenazar, en el que se incluyen sus áreas naturales, zonas estanciales, área recreativa, sus construcciones y servicios, conforme se grafía en plano que figura como anexo único de la presente Ordenanza.

CAPITULO II. Del uso y circulación en general.

Artículo 4. Se podrá circular a pie por la superficie del Bosque siempre y cuando se realice exclusivamente por los caminos o senderos señalados al efecto, respetando la señalización y los cerramientos temporales de los mismos dispuestos para favorecer la recuperación de la cobertura vegetal y/o la tranquilidad de la fauna.

Artículo 5. Las personas que accedan al Bosque con animales domésticos, además del cumplimiento de lo dispuesto en la ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES y de la ORDENANZA MUNICIPAL



REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, deberán observar las siguientes normas:

- a. Los animales domésticos y concretamente los perros podrán circular siempre y cuando estos no generen ninguna molestia al entorno y a la fauna del Bosque. Los propietarios o poseedores, responsables de los animales, impedirán que estos se adentren en la vegetación y deberán circular por los caminos o senderos señalados para viandantes.
- b. Los perros de peligrosidad previsible o manifiesta deberán ir atados y deberán llevar bozal adecuadamente colocado y capaz de impedir la producción de mordeduras, bajo la responsabilidad absoluta de su propietario o poseedor.
- c. Queda prohibida la introducción y suelta sin control de animales de especies salvajes, incluso domesticadas, sin excepción.
- d. Los propietarios deberán recoger los excrementos de sus mascotas y depositarlos en las papeleras señaladas al efecto.

Artículo 6. La circulación y aparcamiento de vehículos, tanto de tracción mecánica como animal, incluidas bicicletas, patinetes o similares queda limitada en exclusiva a la zona de aparcamiento en la entrada del Bosque.

CAPITULO III. Actividades educativas y científicas.

Artículo 7.

1. El Bosque de Valdenazar podrá ser utilizado para la realización de actividades educativas, siempre y cuando sean compatibles con su conservación.
2. Dichas actividades deberán ser comunicadas previamente al Ayuntamiento, tanto si son puntuales como si se trata de programas de educación ambiental de ejecución periódica, con antelación mínima de 7 días en el primer supuesto y de 15 días en el segundo, haciendo constar la entidad organizadora, objetivo del programa, fecha o periodicidad y número estimado de participantes.

El órgano municipal competente podrá denegar, limitar o condicionar la realización de la actividad programada mediante notificación expresa anterior a la fecha señalada para su inicio o con posterioridad a ella si se tratase de actividad periódica y así lo aconsejasen las circunstancias.

3. Quedan sometidas a autorización administrativa previa las actividades educativas cuya realización implique:
 - a. Su ejecución fuera de los caminos o senderos del Bosque y área recreativa o en la zona de aparcamiento.
 - b. Utilización de elementos, equipos, instrumentos, etc que puedan impactar sobre las condiciones medioambientales.
 - c. Contemplan trabajos relacionados en los puntos 5 y 6 del artículo 14 de la presente Ordenanza.



Los plazos de antelación para la presentación de solicitudes de autorización serán los señalados en el apartado 2 del presente artículo.

No exime del cumplimiento de las normas que anteceden el hecho de que las actividades sean de promoción o patrocinio municipal, en tal caso el área, departamento, servicio, organismo autónomo o empresa municipal deberá, con anterioridad, solicitar informe del servicio municipal a quién competa la conservación y gestión del Bosque.

Artículo 8.

1. Los trabajos de investigación científica que se pretendan realizar sobre los recursos naturales del Bosque de Valdenazar, deberán comunicarse al Ayuntamiento con un plazo mínimo de antelación de 30 días, indicando:

- Naturaleza y objetivos del trabajo, con especial referencia a la posible captura o recolección de fauna o flora, respectivamente, e impacto sobre el medio natural del Bosque.
- Periodos y horas de campo previstas para su realización.
- Medios aplicados a su ejecución.
- Relación de los componentes del equipo investigador.
- Área de actuación de la labor investigadora.

2. El órgano municipal competente podrá, mediante notificación expresa, denegar, limitar o condicionar la ejecución de tales actividades.

3. Requerirán autorización administrativa previa aquellas investigaciones que comporten:

- a. Actuaciones fuera de los caminos o senderos.
- b. Captura o recolección, respectivamente, de fauna y flora o impacto sobre la tranquilidad y desarrollo natural de las mismas o sobre el medio natural del

El plazo de antelación para la presentación de solicitudes será el determinado en el apartado 1 del presente artículo.

4. El Ayuntamiento recibirá, en todo caso, por parte del equipo investigador, un ejemplar del resultado de los trabajos realizados.

CAPÍTULO IV. Actividades deportivas y populares.

Artículo 9. La realización de actividades deportivas, individuales o colectivas no requerirá previa autorización administrativa siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Sean compatibles con la conservación de los valores naturales del Bosque y no perturben la calma y tranquilidad del entorno natural.
- b. Se realice, exclusivamente, en los caminos o senderos y área recreativa.



- c. No impliquen competiciones o pruebas organizadas.
- d. No supongan la utilización de vehículo o elementos móviles.

Corresponderá a la Alcaldía autorizar las actividades deportivas cuando su ejecución suponga no ajustarse a una o varias condiciones del apartado anterior, ateniéndose a las directrices del plan de Gestión del Bosque vigente, pudiendo desestimarse su celebración por la Alcaldía en caso de que exista un peligro evidente o potencial de degradación del patrimonio natural.

Las autorizaciones deberán solicitarse ante el Ayuntamiento con 15 días de antelación mínima, y en todo caso antes de la difusión publicitaria o anuncio de la actividad, a la fecha de la celebración de la actividad, indicando la naturaleza de esta, entidad organizadora, medios aplicados y cálculo aproximado de público, fecha y horario de realización.

Artículo 10. La realización de actividades recreativas populares queda sometida a autorización administrativa previa, ateniéndose a las directrices del plan de uso y gestión del Bosque vigente, pudiendo desestimarse su celebración por la Alcaldía en caso de que exista un peligro evidente o potencial de degradación del patrimonio natural.

Las autorizaciones deberán solicitarse en los plazos y forma que se detalla en el segundo párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO V. Otras actividades.

Artículo 11. No requerirá autorización administrativa previa la realización, exclusivamente en el área recreativa ubicada en el acceso al Bosque, de actividades de carácter personal y circunstancial, siempre que se observen las normas estipuladas en esta ordenanza y en especial las estipuladas en el Capítulo VI.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES.

Artículo 12. Queda prohibido:

1. Encender y utilizar fuegos, fumar.
2. Disparar armas y/o elementos de pirotecnia.
3. Utilizar elementos audiovisuales, vocear o producir ruidos que puedan alterar la calma y tranquilidad del Bosque.
4. Realizar actividades cinegéticas.
5. La captura, recolección, tala, amputación, muerte, molestia o daños a cualquier especie vegetal o animal del Bosque sin expresa autorización administrativa y así



mismo la recolección de cualquier recurso edafológico (tierra), geológico (minerales, etc.), geomorfológico y paleontológico (fósiles).

6. Introducir, soltar o liberar especies vegetales o animales en el Bosque sin expresa autorización administrativa.

7. Acampar y pernoctar.

8. Lanzar, abandonar, verter o enterrar directa o indirectamente residuos sólidos o líquidos dentro del recinto del Bosque y, en general, el ensuciamiento o deterioro de su imagen y la de los elementos en el mismo ubicados, rigiendo al respecto lo establecido en el Ordenamiento Municipal, en lo que fuere de aplicación y demás normativa sectorial de aplicación.

9. La emisión de gases, partículas o radiaciones que puedan afectar sensiblemente el ambiente atmosférico.

10. Cualquier tipo de actividad promocional o publicitaria.

11. El uso indebido de los elementos de señalización y mobiliario urbano existente en el recinto del Bosque y/o dañarlos (grafitis, publicidad, etc).

12. Alimentar animales vagabundos o asilvestrados, tales como perros, gatos, palomas, etc.

13. Circular montando en bicicletas, patinetes o équidos.

14. Las actividades o trabajos que puedan alterar o modificar el aspecto, relieve o disposición del paisaje.

15. Cualquier tipo de venta o actividad económica ambulante.

16. Pastoreo.

17. Realizar cualquier tipo de actividad que moleste o perturbe a los animales que viven en el Bosque, esto incluye a los perros, los cuales deberán ser controlados por sus propietarios.

18. Dejar desechos o residuos fuera de los espacios definidos para ello. Los visitantes y usuarios deberán retirar los enseres y cualquier otro elemento que hayan introducido, así como disponer de sus desechos en los contenedores que para tal efecto se ubican en el acceso principal del Bosque.

19. Alimentar a la fauna silvestre que habita en el Bosque.

Artículo 13. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo que antecede y en general de las limitaciones del presente Título, en lo que razonablemente resultara conveniente para asegurar el cumplimiento de sus funciones o circunstancias personales:

a. Las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.



- b. Los servicios de protección civil y servicios contra incendios y salvamentos.
- c. Las personas con discapacidad.
- d. Los perros-guía de personas con discapacidad visual.
- e. Los trabajos llevados a cabo o encargados por los servicios técnicos municipales responsables de la conservación y gestión del Bosque.
- f. El personal que desarrolle estudios o trabajos de investigación técnica y/o científica sobre la fauna del bosque siempre y cuando dichos trabajos estén autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo especificado en el artículo 8.

Artículo 14. Corresponde a la Policía Local o el cuerpo que ejerza esta función la:

- Protección del medio ambiente natural, construcciones e instalaciones y mobiliario urbano.
- Información a los usuarios.
- Control del cumplimiento de la presente Ordenanza, denuncia de las infracciones y adopción de las medidas cautelares y complementarias que procedan previa resolución del Alcalde.

A tales efectos recibirá información puntual de las actividades comunicadas o autorizadas a que se refieren los artículos 7, 8, 9, 10, y 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Para el logro de los objetivos de la presente Ordenanza el Ayuntamiento facilitará la adecuada difusión de las normas de uso y actividades establecidas en el presente título, mediante la distribución de folletos?mapas informativos y señalización de las distintas áreas del Bosque.

Artículo 16. En los supuestos de autorización administrativa previa, a que se refieren el capítulo III y IV de la presente Ordenanza, el plazo máximo de resolución de las solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Corresponderá a la Alcaldía la resolución de dichas autorizaciones. Cuando no haya recaído resolución en el plazo indicado, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 17. La Alcaldía a propuesta del Área Municipal competente, podrá prohibir o limitar el acceso y uso del Bosque cuando, por circunstancias sobrevenidas o períodos determinados, resulte necesario para preservar las condiciones básicas de conservación y protección del medio ambiente, su flora y fauna.

CAPITULO VII De la gestión del Bosque.

Artículo 18. La gestión y conservación del Bosque, con las limitaciones previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, corresponderá al Ayuntamiento, con arreglo a la distribución orgánica de competencias, quién designará un funcionario que coordine la conservación y control del uso del Bosque, con la denominación y categoría profesional que disponga el órgano municipal competente.



Corresponderá al departamento o unidad orgánica que tenga asignada la competencia sobre el Servicio, la elaboración periódica de un plan de uso y gestión del Bosque que se someterá a la aprobación del órgano municipal competente. Dicho plan será revisado, como mínimo, cada diez años.

El Ayuntamiento reservará una partida presupuestaria para atender las necesidades de gestión y conservación del Bosque.

Artículo 19. El ayuntamiento podrá estar asesorado en la gestión de este espacio por entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sociales sean la conservación o restauración de los valores naturales, culturales y paisajísticos, a través de acuerdos de Custodia del Territorio, o similares, en las materias siguientes:

1. Conservación del espacio natural y correcta aplicación de las disposiciones que le afecten, mediante el seguimiento de la gestión y de la ejecución de aquellos trabajos que guarden relación con la conservación de este y regeneración del Bosque, su flora y fauna.
2. Asesoramiento al Ayuntamiento en los supuestos que contempla la presente Ordenanza.
3. Proposición de todo tipo de iniciativas que resulten convenientes para las finalidades del Bosque.

CAPITULO VIII Infracciones y sanciones.

Artículo 20. Sin perjuicio de los hechos expresamente tipificados en las normas sectoriales, a efectos de la presente Ordenanza, y en base a lo que resulta de lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, constituyen incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, los hechos siguientes:

- Realizar actividades sin haber efectuado la comunicación previa u obtenido la autorización administrativa establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 13 de la presente Ordenanza, o no ajustarse a la normativa general o singular aplicable.
- Circular las personas, vehículos y animales sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- Incumplir las normas de uso del Bosque determinadas en el artículo 4, 5 y 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la tipificación siguiente:

a) Infracciones leves:

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y apartados 3 y 16 del artículo 12 de la presente Ordenanza.



b) Infracciones graves:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.2, 8, y apartados 10 y 15 del artículo 12 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves cuando concurra la agravante de reincidencia.

c) Infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.3, 9, 10, 11 y apartados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17 y 18, del artículo 12 de la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de las normas individuales a que se condicione la realización de actividades concretas, exijan o no previa autorización administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Ordenanza.
3. Las infracciones graves cuando concurra la agravante de reincidencia.

Artículo 22. Las infracciones tipificadas en el artículo 21 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: Hasta 750,00.- €.
2. Infracciones graves: de 750,01.- € a 1.500,00.- €.
3. Infracciones muy graves: de 1.500,01.- € a 3.000,00.- €

Cuando se trate de infracciones continuadas, las sanciones a que se refiere el número anterior se impondrán diariamente, mientras dure la infracción.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: el grado de impacto ambiental, la afectación de la salud y la seguridad de las personas; la causa del hecho infractor; la posibilidad de reparación; el beneficio derivado de la infracción; el grado de malicia del causante; el grado de participación; la capacidad económica del infractor principio de proporcionalidad y reincidencia.

Artículo 23. Son responsables de las infracciones expresadas en el presente Título quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas.

Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directa o inmediatamente el hecho infractor, así como aquellos que han impartido las instrucciones u órdenes necesarias para cometerlo.

En el supuesto de que existan más de un responsable y/o de un autor, según resulta de los párrafos anteriores, la sanción se impondrá a todos y cada uno de ellos.

Serán responsables subsidiarios quienes sean considerados como tales en la normativa general, autonómica o local aplicable.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yeves, a 24 de septiembre de 2020. Fdo.: José Miguel Cócera Mayor. Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL OLIVAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA Y POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**2454**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y por servicios de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Se aprueba inicialmente por unanimidad la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y la tasa por servicios de alcantarillado.

Motivación de la modificación: La Alcaldesa-Presidenta expone los motivos que se analizan en la memoria económico -financiera de la tasa.

En primer lugar los costes del suministro de energía eléctrica, la ya conocida subida de la luz hace insostenible para el Ayuntamiento los gastos generados, en especial por la elevación del agua en ciertos meses del año.



En segundo lugar el mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado.

Y en último lugar el clorado del agua.

Por todos estos motivos el Ayuntamiento no cubre los gastos de la prestación del servicio de alcantarillado, y es necesario elevar la tasa.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza por servicios de alcantarillado: " La cuota tributaria será de 16 euros al cuatrimestre, incrementándose el IPC de los doce meses anteriores".

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua:

Se añade un artículo 12:

"1-El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

2-La verificación y el mantenimiento de la instalación junto a la conservación del contador, solo podrán ser realizadas por el personal del Ayuntamiento o profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento y serán costeadas por el usuario al ser los contadores de su propiedad.

3-Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado (Siendo ésta la arqueta situada en la acera, dotada de llave de corte) irán ,económicamente, a cargo del solicitante, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, al efecto de conseguir una conexión idéntica de todos los usuarios del servicio y al tiempo de impedir cortes de agua prolongados que afectarían al correcto funcionamiento de un servicio esencial como el regulado en esta Ordenanza.

4-Mientras no se lleve a cabo el traslado de todos los contadores a lugar visible para que el personal responsable de su lectura pueda efectuarla con total comodidad y efectividad, el usuario permitirá la entrada de funcionarios municipales, o aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura, o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos o su precinto, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros o suelos, u otros trabajos oportunos que fueran precisos.

5-Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida. Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 50€, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error, se procederá al cambio de contador y a la modificación



de la facturación correspondiente al último año.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

6- Si se considerase oportuno sustituir el contador por mala conservación del mismo, el trabajo lo realizaría personal adscrito al Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la cantidad de 90€ por gastos de reposición y mano de obra. Si, por uno u otro motivo, no hubiera posibilidad, el contador sería repuesto por profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento, con presupuesto independiente.

Cuando por desgaste, avería, desaparición, o destrucción, voluntaria o no en las instalaciones externas descritas haya que sustituir el contador, el usuario estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento, para que el personal autorizado pueda verificar la lectura existente antes de la sustitución por un nuevo contador.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación del régimen sancionador.

Se establece la obligación a quienes cambien los contadores de agua que se realice una lectura por el Ayuntamiento y posteriormente se efectúe el cambio de contador.

Se modifica el artículo 11

2. SANCIONES.

a) Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

b) Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los

preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de 100€ euros.
- Las infracciones graves con multa de 300 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 500 euros.

Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:



1º. La existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.

4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso



contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En El Olivar, a 11 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, María del Pilar Ruiz Moranchel

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA

2455

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 5 de agosto de 2020, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de - Tasa de agua potable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Milmarcos a 7 de agosto de 2020. El Alcalde, Fdo: Fernando Marchán Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILMARCOS

PRECIO PÚBLICO PARA SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

2456

El Pleno del Ayuntamiento de Milmarcos en sesión ordinaria celebrada el 5 de agosto de 2020 acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público para el servicio municipal de recogida de residuos voluminosos, en el



municipio de Milmarcos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [https://milmarcos.sedelectronica.es](https://milmarcos.sedeelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Milmarcos a 7 de agosto de 2020. El Alcalde, Fdo: Fernando Marchán Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JIRUEQUE

PRESUPUESTO 2020

2457

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Jirueque, a 24 de septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Marcos Luis Barahona Vallejo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL CARGO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE HITA

2458

Aprobada inicialmente el Reglamento Municipal sobre el cargo de Cronista Oficial de la villa de Hita, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hita.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Hita, a 23 de septiembre de 2020. Alcalde-Presidente. José Ayuso Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO GASTRONÓMICO DE CROQUETA, TORTILLA Y TAPAS

2459

BDNS: Nuevo extracto número 68829 de la convocatoria con código 524837

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):



1. OBJETIVO

El objetivo de este certamen reside en impulsar la gastronomía como elemento dinamizador del consumo en la capital, y en particular, la promoción de la hostelería y el turismo de Guadalajara.

Para ello, se han organizado tres rutas-concurso gastronómico con las siguientes temáticas y fechas de celebración:

- Ruta de la croqueta: 25 al 27 de septiembre y 2 al 4 de octubre
- Ruta de la tortilla: 23 al 25 de octubre y 30 de octubre al 1 de noviembre
- Ruta de la Tapa de Otoño: 20 al 22 y 27 al 29 de noviembre

2. PARTICIPANTES

Podrán presentarse los titulares y/o profesionales de todos aquellos establecimientos hosteleros situados en la ciudad de Guadalajara, debidamente inscritos como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (bares, cafés, cafeterías, tabernas y restaurantes), con licencia de apertura en vigor y al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Los establecimientos podrán optar a cualesquiera de las temáticas que recoge el presente documento, o incluso a todas, debiendo presentar dos propuestas para cada una de las rutas en las que deseen participar. El incumplimiento de las normas, definiciones y categorías aquí recogidas podrá servir de base al jurado para la descalificación del participante.

3. CARACTERÍSTICAS, ELABORACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS

Croqueta: Porción de masa hecha con un picadillo de jamón, carne, pescado, huevo u otros ingredientes, que, ligado con besamel, se reboza en huevo y pan rallado y se fríe en aceite abundante.

Tortilla: Alimento preparado con huevo batido, cuajado con aceite en la sartén y de forma redonda o alargada, al que a veces se añaden otros ingredientes, en este caso y como mínimo patata. La forma de presentación será libre, bien de manera individual o sobre cualquier otro ingrediente que lo acompañe y/o le dé sabor.

Tapa: Entendida como creación culinaria, fría o caliente, cuidada y esmerada, formada por al menos dos ingredientes y que pueda consumirse en dos o en tres bocados, no admitiéndose medias raciones de platos.

4. FECHAS Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. Los establecimientos interesados en participar, deberán remitir el boletín de inscripción, adjunto a este documento, debidamente cumplimentado desde su publicación y antes del día 25 de septiembre. Las inscripciones podrán realizarse a una, a dos o a tres de las convocatorias propuestas, dependiendo del interés y circunstancias de cada local. En el caso de que la situación socio-sanitaria así lo aconsejase, esta programación quedaría suspendida (ruta y concurso), lo que sería



comunicado a la mayor brevedad posible a todos los participantes. Las bases y convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOP de Guadalajara.

4.2. No podrán participar en el concurso aquellas personas físicas o jurídicas que estén incurso en prohibición legal para ser beneficiarios de subvenciones públicas, y en especial que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, así como por reintegros de subvenciones.

4.3. Los concursantes, con la mera inscripción, declaran hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, así como por reintegros de subvenciones, autorizando al Ayuntamiento de Guadalajara a comprobar dichos extremos.

5. PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

Para las tres rutas se va a contar con la aplicación RUTAPPA, descargable en cualquier tipo de Smartphone, a través de la cual se realizará la votación popular para la elección de los ganadores; esta votación supondrá el 60% de la nota final.

El 40% restante de la nota, será puntuada por un jurado profesional formado por seis miembros designados previamente por el Ayuntamiento de Guadalajara, que valorarán aspectos como:

- * Presentación
- * Sabor
- * Originalidad de la propuesta
- * Calidad del producto

Unidas todas las puntuaciones, el jurado elegirá las tres mejores propuestas por temática, que corresponderán a los premios que se recogen en el punto 6, lo que se hará público y comunicará por escrito a los participantes.

6. PREMIOS

Se establecen tres premios para cada modalidad:

1. Croqueta: Oro (500 euros + diploma); Plata (300 euros + diploma); Bronce (200 euros + diploma).

2. Tortilla: Oro (500 euros + diploma); Plata (300 euros + diploma); Bronce (200 euros + diploma).

3. Tapas: Oro (500 euros + diploma); Plata (300 euros + diploma); Bronce (200 euros + diploma).

Los premios estarán sujetos a la fiscalización pertinente, según las normativas vigentes en la materia. Sobre los premios en metálico se practicará la retención por IRPF legalmente procedente en el momento de su concesión.



La aplicación presupuestaria con cargo a la que irán es la 4320 48100 "Premios y becas. Promoción Turismo" por un importe total de 3.000 euros por ambas modalidades. Además, se hará entrega de un diploma a los ganadores.

El jurado deberá resolver en el plazo máximo de dos semanas desde la finalización de la ruta objeto del concurso en cada caso.

Guadalajara, 23 de septiembre de 2020. Técnico de Turismo. Elena Ruiz Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INSTALACIÓN DE DESPIECE Y ENVASADO DE CARNE, EN CALLE NUNNEATON, NÚM. 22, POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES, DE AGROPECUARIA FRAILE, SA

2460

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que AGROPECUARIA FRAILE, SA ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de DESPIECE Y ENVASADO DE CARNE, en calle Nunneaton nº22, Polígono Industrial El Henares, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (expediente número 11603/2020) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 22 de Septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA DE PLANTA SEGUNDA Y TERCERA DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE HOTEL, EN CALLE MAYOR, NÚM. 22, DE SALGARI INNOVACIÓN, SL

2461

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que SALGARI INNOVACIÓN, SL, ha solicitado licencia de REFORMA DE PLANTA SEGUNDA Y TERCERA DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE HOTEL, en calle Mayor, nº22, de Guadalajara

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (expediente número 11853/2020) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 24 de Septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas